



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre doce de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-000296.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda verbal declarativa mediante acción de responsabilidad civil extracontractual y contractual formulada por los señores, Saul Orlando Méndez Miranda , María Patricia Piedrahita ambos actuando en causa propia en representación de la menor Mariángel Méndez Piedrahíta, los señores Faber Orlando Méndez Piedrahíta, Ronald Alexis Méndez Piedrahíta, en contra de los señores Roque Abdalá Petro, Aura Abdalá Vergara, y La Equidad Seguros Generales S.A, se advierte, que esta presenta omisión de requisitos formales, por lo que se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Se deberá aportar actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, La Equidad Seguros Generales S.A, conforme el inciso 1 del artículo 85 y 467 del C. G. del P.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes.

2. Advierte el Juzgado que la parte demandante, pretende realizar las notificaciones de la demanda según lo indica el decreto 806 del 2020 y no como lo indica artículo 292 y ss del C.G del P, a uno de los demandados y la parte no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del citado decreto el cual establece: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." **Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento** que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

3. Deberá aportar historial de los vehículos objeto de la presente demanda, actualizado, como quiera aún no ha sido aportado, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 769 del 2002 o Código Nacional de Transito. Es de aclarar que el certificado obtenido en el RUNT no es el mismo, que el historial

del vehículo expedido por la secretaria de Transito donde se encuentra inscrito los vehículos.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes, conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P.

4. Deberá aportar los documentos que acrediten la afiliación con el señor Saul Orlando Méndez Miranda.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda verbal declarativa mediante acción de responsabilidad civil extracontractual y contractual formulada por los señores, por los señores, Saul Orlando Méndez Miranda , María Patricia Piedrahita ambos actuando en causa propia en representación de la menor Mariángel Méndez Piedrahíta, los señores Faber Orlando Méndez Piedrahíta, Ronald Alexis Méndez Piedrahíta, en contra de los señores Roque Abdalá Petro, Aura Abdalá Vergara, y La Equidad Seguros Generales S.A, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMF', followed by a long horizontal flourish.

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 71 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 13 MES Octubre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO